Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 1 JUL 2020

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado, se pronunció con sendos escritos dentro del término de Ley.

A fin de continuar con el trámite del presen asunto, se señala la hora de las 9:00 del día 29 del mes Julio del año 2020, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del código General del Proceso, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento de proceso, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

De conformidad con lo esbozado en el parágrafo del articulo 372 *Ejusdem* y por considerarse necesario, conducente y pertinente se decretan las pruebas legalmente peticionadas.

- **Solicitadas por la parte actora:**

1.- Documental.

En cuanto derecho corresponda, ténganse como tales los documentos allegados con la demanda.

- **Solicitadas por la parte demandada:**

1.- Documental.

En cuanto derecho corresponda, ténganse como tales los documentos allegados con la demanda.

2.- Decrétese interrogatorio a la parte demandante, con la advertencia que su no comparecencia la hará merecedora a las sanciones procesales consagradas en el artículo 205 *Ibídem.*

- ***De Oficio:***

Cítese a este despacho a las partes, para que en audiencia absuelvan el interrogatorio que el Despacho le formulará en la fecha de la audiencia inicial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en comento.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2019-00875

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015 Hoy - 2 JUL 2020

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., - 1 JUL 2020

Al ser procedente la anterior solicitud y en virtud a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del código General del Proceso el Despacho.

RESUELVE:

1º DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA PARTE DEL SALARIO, que exceda el SMLMV y demás emolumentos embargables, y que perciba los aquí demandados en la entidad que se señala en el escrito que antecede (fol. 1). Ofíciese al pagador de la citada entidad, a fin de que proceda a consignar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, tal y como lo establece el numeral 9° artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con los preceptos 127, 155 y 156 del Código Sustantivo de Trabajo. Limítese la medida a la suma de **$ 108.000.000.M/cte.**

2. **DECRETAR EL EMBARGO DE LOS BIENES Y/O REMANENTES** que llegaren a ser desembargados a favor del aquí demandado del proceso No. 2014-001604 que adelanta SOCIEDAD EUGENIO SUAREZ SANDOVAL y CIA LTDA, en contra de los aquí demandados ante el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad. Limítese la medida a la suma de **$108.000.000,oo M/Cte.** Ofíciese al citado Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2019-00875
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015 Hoy - 2 JUL 2020
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO